

LAUDO ARBITRAL

Expte. N.º 3/2023

PARTES

Reclamante: D. XXXXXXXXXXXX con número de DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: ENDESA ENERGIA, S.A.U., que comparece a esta audiencia mediante escritos de fecha 26 de enero y 29 de marzo de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Factura luz gas.

PRETENSIONES:

Que se cobre con la periodicidad acordada en el contrato y compensación por los problemas ocasionados.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se procede formular las siguientes consideraciones:

El reclamante mantiene con la mercantil reclamada un contrato de luz y gas adherido al "Modelo de suscripción 2.0TD" con el producto denominado Tarifa Única, UNI2T, constando en vigor el contrato número 130008547XXX con este producto desde la fecha 16/07/2021. Tarifa con suscripción personalizada con una cuota inicial de 116,95€ actualizada el 01/02/2022 a 106,86€. Dicho contrato, en el punto 4 de sus condiciones generales establece que la mercantil facturará con una periodicidad mensual la suscripción contratada.

Desde hace un tiempo el usuario se queja de que no está recibiendo con la periodicidad establecida las facturas emitidas y tras diferentes reclamaciones, la mercantil le indica que existe una incidencia en su facturación que impide que se le pueda facturar cada mes.

En escrito de 29 de marzo de 2023 la mercantil confirma que la incidencia que afectaba al proceso de emisión de la facturación se ha resuelto y una vez solucionada la incidencia de facturación se observa que, en un período de tiempo, incomprensiblemente muy corto, se ha procedido a presentar al cobro las facturas pendientes, con lo que en apenas 2 meses el reclamante ha tenido que hacer efectivo el pago de 471,38 euros correspondientes a facturas que no se presentaron en el 2022 y que a fecha de este laudo todavía quedaban pendiente las facturas de diciembre de 2022, enero 2023 y febrero 2023.

De este modo, en cuanto a la reclamación para que se proceda a presentar una facturación mensual, todo parece que ha quedado resuelta y por tanto, ya no es objeto de resolución en esta reclamación.

En el mismo escrito de alegaciones de la mercantil de 29 de marzo de 2023 se presenta un plan de pagos para las 3 facturas pendientes, proponiendo la siguiente opción: la factura de diciembre se presentaría al cobro el día 1 de mayo de 2023 por un importe de 87,21 euros, la factura de enero se presentaría al cobro el día 1 de junio por un importe de 77,31 euros y la factura de febrero se presentaría al cobro el día 3 de julio de 2023 por un importe de 84,51 euros.

Este plan de pagos fue presentado al reclamante, el cual no rechaza ni aporta nueva propuesta con lo que este árbitro entiende que en las fechas propuestas el reclamante podrá hacer efectivo el pago de dichos importes.

En cuanto a la solicitud de compensación por la situación anómala que se ha provocado al reclamante, teniendo que hacer, seguramente, un importante esfuerzo económico para poder hacer efectivo los cobros presentados por la reclamada en un incomprensible reducido período de tiempo, se debe tener en cuenta que en las reclamaciones de indemnización la persona perjudicada por los daños ocasionados por productos o servicios para que pueda ser indemnizada debe probar el defecto, daño y la relación de causalidad entre ellos. No basta que el daño se manifieste con el uso del producto o servicio.

Por todo ello, debo DESESTIMAR la pretensión del reclamante al entender que habiéndose resuelto, previo a la resolución de es Laudo, la anomalía en la facturación mensual y no aportando un nuevo fraccionamiento por parte del reclamante, éste árbitro carece de herramientas que le permitan adoptar una decisión sobre la solicitud de compensación con la suficiente seguridad jurídica y, por tanto, no pude resolver en relación a la solicitud de compensación.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica



EL ÁRBITRO

Bartolomé Provenzal Cifre